

Neiva (H), 05 de febrero de 2025

Señores

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALAMANCA SAS

constructor.inmsalamanca@gmail.com

Teléfonos: 3160549574-3134383449

CL 1 A 5 19

Pitalito – Huila

REF: SU TRÁMITE: 930265

(DEVOLUCIÓN DE PLANO, no permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico, le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de registro de nombramiento de Representante Legal principal, por las siguientes causales:

1. Se presentó para estudio jurídico la copia del acta No. 002 de asamblea general de accionistas de segunda convocatoria de la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALAMANCA SAS**, celebrada el 21 de enero de 2025 por medio de la cual, se aprobó el nombramiento del Representante Legal Principal de dicha sociedad.
2. Verificado el contenido del acta, se verificó que la primera reunión se realizó el 13 de enero de 2025 y la segunda reunión se realizó el 21 de enero de 2025, es decir, la segunda reunión se fijó a los 5 días hábiles siguientes a la primera reunión, incumpliendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008 que consagra lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. **La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.**”* Negrilla fuera del texto.

3. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008:

“Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley”. (subrayado propio).

En afinidad a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en el numeral 3.20 Circular Básica Jurídica 100-000008 de 2022 ha dispuesto lo siguiente:

“Falta o pérdida del quórum para deliberar en las reuniones del máximo órgano social. En caso de que no concurra el número de socios que integre el quórum deliberatorio o que en el curso de la reunión se pueda constatar que este se ha perdido, no podrá llevarse a cabo o continuar con la reunión, so pena de que las decisiones que allí se tomen se consideren ineficaces.

Cuando en el desarrollo de la reunión se pueda constatar que se ha perdido el quórum deliberatorio, deberá dejarse constancia de ello en el acta y el máximo órgano social podrá decidir si suspende la reunión, la termina en el estado en que se encuentre o continúa discutiendo temas bajo la advertencia de que cualquier decisión que se tome a partir de ese momento, podría estar afectada por un vicio de validez.

Cuando convocado el respectivo órgano en debida forma, no se pueda efectuar la reunión por falta de quórum, se deberá realizar una reunión de segunda convocatoria no antes de 10 ni después de 30 días hábiles, contados desde la fecha fijada para la reunión fallida en los términos legales y conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2.4 del presente capítulo”

Así las cosas, el caso aludido configura para las entidades camerales una causal de abstención registral, dando aplicación a lo instruido en los numerales 1.1.9 y 1.1.9.1 de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, los cuales, sobre el particular, señalan:

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

(...)

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.” (subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de representante legal principal de la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALAMANCA SAS**, identificada con NIT: 901,890,163-8 contenida en el acta N° 002 de asamblea general de accionistas de segunda convocatoria

Por otra parte, si bien no era causal de devolución de plano, si se debió cumplir lo siguiente:

- Aclarar en el acta 002, si en la primera convocatoria se determinó la fecha de la segunda reunión.
- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, el acta debe ser firmada por presidente y secretario de la reunión. Observe que

en la parte final solo se firma por la presidente de la asamblea. Así las cosas, deberán aclarar si el presidente es a su vez secretario de la reunión y si firma en ambas calidades.

- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 650 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 0004 de 2021 de la Gobernación del Huila y el numeral 1.1.11. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades, deberá realizar el pago del impuesto de registro y estampillas, junto con los derechos de inscripción de Cámara de Comercio de la siguiente manera:
- Impuesto de registro:\$189.800
- Estampilla Procultura:\$24.000
- Estampilla Prouniversidad:\$24.000
- Estampilla Prodesarrollo: \$24.000
- De conformidad al artículo 189 del Código de Comercio, en conconrdancia con el numeral 1.1.7. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades, el acta debe estar autorizada por el secretario o el representante legal inscrito actualmente, esto es, después de señalar que es fiel copia tomada de la original, la firma el secretario o el representante legal.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la sociedad, así como al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,



JOHAN SEBASTIÁN SALAZAR CORTÉS
Abogado